

AAI – 5.097
Exp. : 10-IPPC-00048.9/2019
Modificación de oficio

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA UTE LA PALOMA CON CIF U83504639 PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA, se corresponde con el CNAE-2009: 3821: "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca "La Paloma", en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.097/15, con fecha 3 de enero de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la UTE LA PALOMA, con CIF U83504639, para su instalación de tratamiento biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 27 de marzo de 2019 se publica la SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL FAVORABLE dictada con fecha 19 de marzo de 2019 por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre el Procedimiento Ordinario 288/2017 X – 01, Sentencia Nº 125/2019, referente al recurso interpuesto por la UTE LA PALOMA contra la Resolución de 23 de marzo de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 3 de enero de 2017, por la que se otorgó la AAI a la UTE demandante.

Tercero. De las condiciones ambientales impuestas en la Resolución de la AAI de 3 de enero de 2017, impugnadas por la UTE LA PALOMA mediante recurso de alzada, cabe señalar la no conformidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con cada uno de los motivos esgrimidos por la parte demandante para su impugnación, a excepción de la condición número 10., la cual se refiere a la medida prevista en el apartado 6.



CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO¹ del Anexo I de la AAI, por venir impuesta con base en una normativa obsoleta.

Cuarto. La Sentencia de 19 marzo de 2019 acuerda anular las medidas impuestas en el apartado 6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO del Anexo I de la AAI y disponer la retroacción de las actuaciones en vía administrativa para que la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, como órgano competente, que además se corresponde con la administración demandada, proceda a modificar la medida que se anula, aplicando la normativa sectorial vigente, en particular, el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

Quinto. Tras la emisión de la Resolución de 3 de enero de 2017 por la que se otorga la AAI, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.*

Sexto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el informe previo a la propuesta de resolución de modificación de oficio, y se realizó el trámite de audiencia, con fecha 16 de septiembre de 2019, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación*. Durante el referido trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando así lo exija la normativa sectorial que resulte de aplicación. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en materia de ruido debe aplicarse el *Real Decreto 1367/2007, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

Tercero. En materia de prevención de la contaminación acústica, es aplicable, además de la normativa estatal, la siguiente normativa de carácter municipal:

¹ Se debe advertir de un error en la Sentencia de 19/3/2019 a la hora de nombrar algunas de las condiciones ambientales o medidas previstas en la AAI, impugnadas por la UTE LA PALOMA. En concreto, la medida 10, referente al ruido, y objeto de la presente modificación de oficio de la AAI, hace referencia errónea al **apartado 1.3** del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada: "6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO...), cuando su denominación correcta es **apartado 6**. Dicho error se detecta en las páginas 5,8 y 25 de la Sentencia.



- *Ordenanza de 25 de febrero de 2011 de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (actualizada a julio de 2011) del Ayuntamiento de Madrid. BOAM núm. 6.385 de 7 de marzo de 2011.*
- *Revisión de la Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 29 de noviembre de 2018. B.O.C.M. Núm. 298 de 14 de diciembre de 2018.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Modificar de oficio el texto de la resolución de fecha 3 de enero de 2017, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a la UTE LA PALOMA con CIF U83504639 para la instalación de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos, ubicada en el Término Municipal de Madrid, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las acciones señaladas en la Sentencia Nº 288/2019 de 19/3/2019:
 - Epígrafe: 6. del Anexo I en lo que respecta a las **CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO.**

Adjuntándose en el Anexo de la presente Resolución el apartado modificado.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo: Jaime Sánchez Gallego
(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

UTE LA PALOMA



ANEXO

ANEXO I: Epígrafe modificado

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 6.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, en la *Ordenanza de 25 de febrero de 2011 de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (actualizada a julio de 2011) del Ayuntamiento de Madrid* y en la *Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid*, revisada y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 29 de noviembre de 2018.
- 6.2. Dado que la instalación se ubica sobre área urbanizada de tipo Industrial, de acuerdo con la zonificación acústica establecida en el Mapa de las Áreas Acústicas del Municipio de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 29 de noviembre de 2018, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en el artículo 15.1 de la Ordenanza municipal, para el tipo de área acústica clasificada en su Anexo I:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
Tipo V (b). Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

